

un juicio de *tenuta*, y hubo despojo del poseedor y otras cosas notables. Yo no conozco á ninguno de los litigantes; pero creo que en vista de estos hechos, es preciso admitir mi adición. Si así se hace aprobaré el artículo como he aprobado el dictamen en general, y el art. 1.º en particular: si no me verá en la precisión de negar mi humilde voto á la comisión.

El Sr. ARMENDARIZ: Señores, conozco que puedo decir poco sobre lo que la comisión ha sentado en su dictamen; pero sin embargo, quedaré mas tranquilo después que diga los fundamentos en que me apoyo para aprobarle. Una de las razones expuestas por el Sr. Gonzalez, ha sido que en este Congreso se habían emitido opiniones acerca de la duración de los actos de todo Gobierno; y como cuando se trató de restablecer la ley de señores suponiéndola quitada por una fuerza extranjera, fui yo uno de los que entre otros Sres. Diputados se opusieron á ella, y consigné los principios de que todo Gobierno, por ilegítimo que sea, ejerce actos de interés social que deben conservarse; á fin de que no parezca estoy en contradicción con este principio, he tomado la palabra para expresar mi sentir sobre este punto.

Repito, señores, que la sociedad no puede existir sin Gobierno. Mande un déspota, un conquistador, ó un ciudadano cualquiera, tiene que sostener los intereses sociales, cuales son conservar la propiedad, siendo el medio de sostener estos actos esenciales del Gobierno, la conservación y el respeto de los actos judiciales. Fundado, pues, en estos principios, y no por simpatía al sistema constitucional del año de 20, ni por antipatía al gobierno absoluto del año de 23, confieso que solo ellos son los que me han movido á aprobar el artículo anterior, así como deseo y soy de opinión debe aprobarse también el 2.º

El Sr. DIEZ: Señores, no conozco tribunal y autoridad alguna capaces de arreararme, como no sea el tribunal de mi razón y de mi conciencia. Por lo mismo, cualesquiera que sean las expresiones dirigidas á explicar las ideas de un modo directo ó indirecto, yo digo siempre la verdad como la siento en mi corazón: soy joven, no tengo dobleces, contestaré con lisura, hablaré como castellano viejo, y llamaré reaccionario á lo que en mi concepto lo sea.

Los legisladores cuando nos hallamos en circunstancias de tales, no tenemos opinión política ninguna; pues nuestra mira no debe ser otra que la de hacer el bien y la felicidad del pueblo, debiendo colocarnos sobre todas las opiniones, sin que el miedo ni la esperanza nos impida entrar en cuestiones dirigidas á la utilidad pública, animados por los principios eternos de razón, por esa razón escrita de las leyes, cuya formación se estudia en el corazón humano, que el legislador debe conocer para aplicar el remedio. El legislador debe ser hombre de bien, debe conocer al malvado, y esto solo se aprende en el corazón del hombre: ahí es donde está la legislación.

Sentencias se dieron y ejecutoriaron en tiempo de la Constitución en negocios planteados con arreglo á los procedimientos de aquella época, cuyos juicios se han visto abiertos después por la cédula de 5 de Febrero de 1824. Yo siento mucho decirlo; pero veo se ha hecho un mal uso del lenguaje técnico al decir que se han abierto juicios en virtud de la Real cédula, haciendo ineficaces muchos de los procedimientos precedentes.

El orador manifiesta en seguida que en el contenido de la Real cédula de 5 de Febrero de 1824, no debe entenderse se mandarán abrir los juicios fenecidos, en prueba de lo cual expuso el caso de un reo ausente perseguido por un tribunal de justicia, contra quien, no obstante su ausencia, se continúan los procedimientos hasta sentenciarle en rebeldía; mas si con posterioridad puede ser habido el acusado, ó se presenta, á pesar de todas las formalidades observadas anteriormente, se vuelve á abrir el juicio, y así es como queda ineficaz la sentencia que se dió en el primer juicio. Entra en seguida á examinar los fundamentos en que la comisión apoya su dictamen, diciendo que la comisión establece los mismos principios que se hallan consignados en la Real cédula de 5 de Febrero de 1824, en los cuales resalta la justicia y la probidad, como se demostraba en el art. 4.º que leyó.

Expuso hallarse conforme en el principio de que las leyes no pueden tener efecto retroactivo sin destruir toda la economía y la moral; y comparando quién había salvado estos principios, si la comisión en su dictamen, ó la Real cédula en sus disposiciones, dijo ser indudable que esta era la que los había observado, puesto que por ella se reconocen firmes y valederas todas las sentencias dadas durante el sistema constitucional, pues aunque por el dictamen de la comisión no se manda abrir los juicios fenecidos, lo que siempre sería un mal, se mandaba destruir las sentencias ejecutoriadas que se dieron por un tribunal que debe considerarse como competente en aquella época. En consecuencia de estas observaciones patentizó los males que se seguirían de echar por tierra unas sentencias ejecutoriadas después de transcurridos ochenta y tantos meses, en que se puede decir que ya la posesión ha prescrito.

Añadió le parecía una herejía la especie vertida por el Sr. ministro de Gracia y Justicia cuando dijo que la cuestión era muy semejante al caso en que un ladrón roba un caballo y se le vende á un hombre honrado, que este se quedaba sin la abaja y sin el dinero; pero que S. S. debía tener entendido que la cuestión de que se trataba era muy diferente, porque las fincas obtenidas en virtud de sentencia ejecutoriada lo habían sido por los poseedores á consecuencia del juicio contradictorio seguido en los tribunales, y que el contenido de este artículo era mas bien un fallo de un tribunal de justicia que una declaración: que los dos principales caracteres de la ley eran la perpetuidad de ella y su aplicación, y que aquí no se encontraban estos dos caracteres, puesto que esta disposición se refería á lo pasado, sobre lo cual ninguno tiene dominio mas que la historia, que es quien somete á su terrible tribunal los hechos que ya no existen.

El orador expone que la Real cédula de 5 de Febrero de 1824 no debe ser objeto de una calificación tan violenta como se le ha dado: que no está de acuerdo con el Sr. Acebo en cuanto á que se abran los juicios fenecidos, pero sí en algunas otras ideas de S. S. en cuanto á los recursos extraordinarios, no extendiéndose sobre esto por no ser materia de este lugar. Que es una desgracia que no exista entre nosotros el recurso de injusticia notoria porque se salvan en él los grandes principios que no quedan á cubierto con el recurso de nulidad: que se establece aquí una ley de nulidad después de trece años de la anterior; ley que contiene todos los vicios de una ley retroactiva y que destruye los principios que los señores de la comisión reconocen, porque destruye sentencias ejecutoriadas que son una verdad infalible; por cuyas razones ha votado contra el primer artículo, votará contra el segundo y contra cuantos proyectos partan de los mismos principios, sean las que quieran las expresiones que se han usado por algunos señores Diputados que han apoyado el dictamen, que están muy mal en boca de S. S.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): A pesar de que el Sr. Diez, que acaba de hablar, lo ha hecho mas bien contra la totalidad que contra el art. 2.º, no dejaré de hacerme cargo de los principales argumentos con que ha atacado á la comisión, prescindiendo de la dureza con que ha procedido S. S. Yo reconozco en el Sr. Diez toda la buena fe y candor que nos ha manifestado en el principio de su discurso, diciendo que como joven no tiene dobleces; pero suplico á S. S. que reconozca la buena fe á favor de los señores de la comisión, y que no haga injusticia á algunos señores Diputados, viejos ó jóvenes, de suponerles que abrigan pliegos en su corazón.

Tampoco creo que tenga razón para hacer inculpaciones á ningún individuo del gabinete actual, y de ningún modo ha debido ser objeto de las que se le han dirigido por S. S. Yo como Diputado respeto la opinión de todo el mundo, y esta opinión me parece que debe ser común á todos.

Entre las diferentes especies de que se ha hablado en esta cuestión es que se ha creído por los señores que impugnan que se trata de abrir juicios fenecidos, y que la comisión no habla con exactitud, cuando dice que sean válidas las sentencias ejecutoriadas. Permítame S. S. que le diga que esto es una grande equivocación. S. S. conoce lo mismo que yo que no puede haber una sentencia ejecutoriada que no esté el juicio fenecido; esta es una palabra que representa la misma idea. ¿Cómo, pues, puede el Sr. Diez concebir que hubiese sentencias ejecutoriadas de un juicio que no fuese fenecido? En las sentencias de primera instancia, cuando son apelables, no hay ejecutoria; si es suplicable, tampoco hay ejecutoria; es necesario que pase el término para apelar para ser la sentencia ejecutable; y concluido el juicio, obra lo que es consiguientemente necesario. En este sentido ha hablado la comisión, y el Sr. Diez reconocerá que ha tenido mucha razón para hablar de sentencias ejecutoriadas.

S. S. ha hablado de los juicios fenecidos, y nos ha presentado un ejemplo, que tiene mas de ingenioso que de sólido: nos ha hablado de un juicio en rebeldía, y que después se abriese por haberse presentado un litigante. ¿Tiene que ver esto alguna cosa con el dictamen ni con el principio de la comisión? No por cierto. La cuestión que se ventila es con respecto á todas aquellas sentencias ejecutoriadas desde tal época, esto es, del tiempo en que regia la Constitución. La comisión ha dicho que en ningún caso se puede abrir un juicio fenecido, y en esto no hace mas que sentar un principio general é indestructible. La comisión ha querido conservar en su fuerza la ley constitucional de aquella

época, y el artículo constitucional que no permite que se abran los juicios fenecidos.

He dicho al principio de mi discurso que el Sr. Diez ha hablado mas bien de la totalidad del dictamen que sobre el artículo; y si yo me veo forzado á salir del verdadero terreno, es porque me he visto provocado, y en la necesidad de contestar á algunos de los argumentos ingeniosos que se han presentado por S. S. Ninguna de las razones que ha alegado ha podido convencerme á favor de esa cédula de 5 de Febrero de 1824. Es verdad que en ella se sienta un principio; pero se contradice inmediatamente. El Consejo de Castilla, á quien se consultó, dijo que era necesario respetar los juicios fenecidos: sin embargo de esto declaró en uno de los artículos de la misma cédula que podían abrirse los juicios que ya había establecido que no se podían abrir: ¿qué consecuencia es esta? ¿no ha sido esa cédula injusta la que, después de haber consagrado un principio, lo ha destruido ella misma?

Esto y mucho mas se debe á esa cédula que S. S. ha defendido con tanto calor y no ve S. S. que además del principio de injusticia, se comete también la enorme injusticia de no respetar el principio de retroacción que ahora quiere S. S. respetar? ¿No ha visto cuando ha condenado este principio un acto consumado, y que concluido un juicio que no puede abrirse ha sido de nuevo abierto? Aquí se adonde está la retroacción. S. S. considera aislada la sentencia que se pronunció después del sistema constitucional, y no quiere considerar que había una sentencia pronunciada anteriormente: no quiere hacerse cargo de examinar cuál de las dos sentencias debió ser válida, y se contrae á la segunda. Si S. S. habla de la retroacción ¿por qué no se contrae á hablar de la primera sentencia que fue destruida y derogada por una ley posterior? Así es como debe considerarse la cuestión. La comisión no ha perdido de vista las sentencias que se dieron después; la comisión ha dicho: son válidas las sentencias ejecutoriadas pronunciadas desde 7 de Marzo de 1820 á 30 de Setiembre de 1823; y para que no tengan efecto las sentencias posteriores contra las que entonces fueron legalmente ejecutoriadas, pone el art. 2.º, en el que se dice que las últimas sean nulas y de ningún valor.

En esto la comisión es consiguiente al principio de su dictamen y á lo que tienen ya aprobado las Cortes.

Ha dicho S. S. que podría tener lugar la prescripción, pero falta para ello una circunstancia especial: esta excepción necesita estar acompañada de la buena fe, y que no envuelva un vicio que es la usurpación de la cosa después de garantida por la sentencia; de consiguiente este argumento no tiene fuerza, y viene por tierra. Aquí no puede haber prescripción porque la cosa no era capaz de prescribir: ha mediado la fuerza y la violencia; y ni las Cortes ni el Gobierno pueden desentenderse de establecer sobre esto una ley, porque no pueden desentenderse de que la violencia ha arrancado bienes de las personas á quienes pertenecen. No se declaran nulas las sentencias pronunciadas por los tribunales después de aquella época: de ningún modo, esta idea no pueden abrirla los Sres. Diputados; las consecuencias serían funestas. El Gobierno, de otra parte, está en la necesidad de hacer ejecutar las leyes, promover la administración de justicia: ¿y puede ser indiferente á que se ataque con tanta facilidad aquello que había protegido en la anterior época y que estaba garantido por las leyes? ¿qué idea se formaría del Gobierno constitucional? ¿No se destruiría por su misma base?

La utilidad, el bien público, el bien general aconseja que respetemos todo lo que se hizo entonces; todo lo que se hizo por los tribunales en la época constitucional: obrar en otro sentido sería abrir un abismo de que no se podría salir; sería no respetar los intereses creados en aquella época y establecer un principio reaccionario; y si bien es cierto que cada uno ha comprendido el principio reaccionario de distinto modo, no por eso han dejado de convenir en los efectos que pueden resultar de esta reacción. El espíritu reaccionario estaba en la Real cédula de que se ha ocupado el Sr. proponente: ahí es donde se destruyeron esperanzas legítimamente adquiridas, derechos legítimamente declarados á favor de una de las partes, sin que se crea que yo trato de descender á casos particulares, porque no quiero tomarlos en consideración cuando se trata de un principio importante. En esa cédula es donde no se respetaron ni las leyes, ni los derechos, ni los efectos, ni las esperanzas fundadas sobre esto: nada se respetó: todo se destruyó.

También ha hablado S. S. de los actos del Gobierno anterior al sistema constitucional; pero S. S. sabe bien que se ha dicho ya que los actos judiciales anteriores al 15 de Agosto de 1836 deben tener su efecto: vea S. S. con qué respeto ha mirado el Gobierno constitucional los derechos que estaban adquiridos. Es bien cierto que si el Gobierno anterior hubiera respetado este principio, no hubiera tenido necesidad la comisión de presentar este dictamen. Ha dicho también S. S. que las Cortes aprobándole, establecerían una ley de nulidad, y que no comprende cómo debe establecerse. Esta es una idea incomprensible porque no sé cómo puede aplicarse. El dictamen de la comisión es bien terminante; declara que todos los actos cometidos después de sentencias ejecutoriadas en virtud de aquella cédula son nulos y de ningún valor: esta declaración hace la comisión, y ¿esto es, señores, una ley de nulidad? No señor: esto no es mas que declarar un derecho y destruir la violencia con que se obró en la época anterior. Así lo comprende la comisión, y así lo comprenden las Cortes.

Ya que se ha sacado esta cuestión de su verdadero terreno, voy á contestar á una expresión que oí el otro día. Hablando del principio en que se ha fundado esta ley, se ha dicho que era una declaración particular y no un principio general: esto es equivocado; la comisión ha tenido presente las consultas que se han hecho, y ha tenido presente las consultas que se han hecho, y ha tenido presentes cuál es el objeto y principio de una buena legislación, que es la felicidad pública, que no pueden conseguir los españoles si el Gobierno constitucional no va acompañado de buena fe. Todo lo que se obra en virtud de las leyes tiene una íntima relación con la felicidad pública, y esto es lo que ha considerado la comisión al proponer su dictamen.

La comisión ha creído que debía hacer que se respeten las sentencias dadas con arreglo á las leyes en la época constitucional, y las razones que ha tenido para ello las cree suficientemente contestadas.

Ruego á las Cortes que las tomen en consideración, y que aprueben el artículo que se discute.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión: señala para mañana los asuntos pendientes, y si hay lugar la discusión del proyecto de Constitución; y levanta la sesión pública á las cuatro de la tarde para quedar en secreta.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Febrero.

**Fondos públicos.** Consolidados á cuenta, abiertos á 90: cerrados á 90 tres octavos: fondos españoles, deuda activa 27; pasiva 7 cinco octavos; diferida 11 siete octavos: portugueses nuevos 49 y medio; idem 3 por 100, 32 un cuarto.

Nuestro corresponsal de Constantinopla escribe con fecha del 25 de Enero que una corbeta rusa que por falta de agua potable se vió precisada á abordar en las costas circasianas, fue inmediatamente apresada por sus habitantes. Nuestro corresponsal añade que los circasianos se creen dueños del país que habitan, en el mismo grado que los rusos pretenden ser dueños del mar Negro; y que en efecto les confirma en su opinión el cuidado que ponen los moscovitas en mantenerse siempre á una distancia respetable de la Circasia. (*Morning Chronicle.*)

#### FRANCIA.

Paris 25 de Febrero.

**Bolsa de hoy.** Cinco por 100 consolidados, último cambio, 110 fr. 25 c.: 3 por 100 id. 79-80: fondos españoles, deuda activa 27 y medio, id. pasiva 7 tres octavos, 3 por 100 diferido 9.

El ministro de Obras públicas ha dirigido á los prefectos con motivo de la epidemia reinante la circular que sigue:

» Aunque esta epidemia, dice el ministro, no presente en lo general un carácter maligno, no por eso debe dejar de excitar el cuidado de las autoridades administrativas para hacer que la clase indigente reciba socorros eficaces, ya sea en los hospitales, ya en sus domicilios.

Es además interesante para la ciencia médica el tener noticias positivas y completas sobre la marcha y los efectos de esta enfermedad, y por mi parte las necesito también para poder rectificar las ideas falsas ó exageradas que se formen en el extranjero de la naturaleza y gravedad de la epidemia de que acabamos de ser acometidos.

Los prefectos en su consecuencia quedan obligados á dar parte inmediatamente del estado sanitario de sus departamentos, de la época de la invasión de la grippa, del grado de extensión que haya tomado, de su duración, de los síntomas que haya presentado, del número de muertos, y finalmente de las medidas adoptadas para combatirla, ó á lo menos para socorrer á los pobres que hayan sido ó sean en adelante atacados. (*J. des D.*)

## ESPAÑA.

Vitoria 3 de Marzo.

De San Sebastian con fecha 15 de Febrero dicen lo siguiente:

El mal tiempo se nos ha venido antes de ver cumplidos nuestros vivos deseos y fundada esperanza de que el ejército empezase sus operaciones. Un pie de nieve ha caído ayer y hoy en los valles: la atmósfera está cargada, y la proximidad del equinoccio nos hace temer que el temporal arree y se prolongue, siendo un motivo mas para que las anunciadas operaciones de la nueva campaña, para las que todo estaba preparado, se suspendan por un tiempo indefinido, burlando así la expectación general, no solo de los buenos españoles, sino también de nuestros vecinos los franceses de la frontera, que hace muchos días que concurren á Beovia para presenciar los ataques contra Fuenterrabia é Irún.

Los facciosos han aumentado considerablemente las fortificaciones de estos dos puntos que han provisto de subsistencias para aumentar sus guarniciones. Noticias de que la artillería inglesa desembarcada en Socoa debe colocarse en la altura de Aseaniporton, han formado en esta colina reductos que se prolongan hasta la cortadura que han hecho en el camino inmediato á la casa de Latasa: también en el extremo próximo al convento de capuchinos sobre el camino que va de Irún á Fuenterrabia han hecho fortificaciones. Estos trabajos dan á entender que piensan defender sus posiciones con obstinación.

El Pretendiente y su sobrino el ex-infante D. Sebastian permanecen en Guipúzcoa; visitan continuamente la línea de fortificaciones que tienen al frente de las de San Sebastian, Passages y Beovia; arregnan continuamente á las tropas destinadas á su defensa, y despliegan una actividad proporcionada al peligro que les amenaza de ser atacados con fuerzas irresistibles. La medida que han tomado de retirar de los puntos mas avanzados de su línea los hospitales militares y cuantos mas establecimientos puedan embarazar su retirada, da á conocer que no están seguros de poder conservar las posiciones que ocupan. (*B. O.*)

Madrid 7 de Marzo.

**Dictamen de la comisión de Legislación sobre abolición de la esclavitud.**

Cuando la libertad llega á ser un axioma y la condición de vida de una nación, consentir en ella la esclavitud es una anomalía tan inconcebible como intolerable; es un contraprin cipio que no debe ni puede sostenerse. En vano se nos querría suponer el derecho de seguir esclavizando unos seres infelices porque sus padres fueron vencidos y avasallados. Ya que hubo un tiempo en que al favor de leyes propias de la época, ó bajo el silencio de ellas nació y se sostuvo ese derecho, respétese las adquisiciones ó propiedades que crearon como un principio de justicia pública, como una exigencia de orden social, proveyéndose á la debida indemnización. Así se satisfará al interés privado sin ofensa de ese derecho natural del hombre, esencial á su conservación, necesario á su propia existencia, á la adquisición de la propiedad, fruto de su trabajo, que solo puede dejar de respetarse y ser sagrado donde no hay patria ó donde esta no es mas que un nombre vano.

Y no es solo la esclavitud condenada por la política; aun mirada moralmente es un mal. La absoluta dependencia de un hombre para con otro engendra todos los males y vicios, y hace que el dueño y el esclavo se corrompan y depraven mutuamente. La España, que con constante voluntad y decidido ánimo trabaja por desarraigarse cuanto la deprimia, y que marcha con pie firme al punto mas elevado de la civilización social, no debe consentir en su suelo hombres marcados con el ominoso enigma de la esclavitud.

Ya es tiempo de que á esos seres tan deprimidos como desgraciados se dé un estado que no tienen, una patria de que carecen. Hechos libres, su corazón, aficionándose á la pequeña patria que es la familia, aprenderán á amar la grande; y el buen hijo, el buen esposo, el buen padre acabarán por ser buenos ciudadanos. Así se logrará darles una existencia relativa, trasportándolos sucesivamente á la unidad común, hacerlos sensibles á las ventajas sociales, restituirlos á la dignidad de hombres, y asociarlos en fin á la libertad.

Guiada la comisión por estos principios y deseos, quisiera que de hoy mismo para siempre quedase abolida la esclavitud, no solo en el continente español, sino también en sus posesiones ultramarinas; que la condición de siervo no tuviese valor ni existencia al lado de españoles libres. Pero la comisión cree que esta reforma, exigida por la razón, por la humanidad y por la religión misma, si es de fácil y expedita ejecución en la Península é islas adyacentes, no así en las provincias de Ultramar.

El cultivo de sus mas ricas producciones y la elaboración industrial de estas se ejecutan allí por esclavos; así es que estos se consideran como el instrumento necesario, como el medio único de asegurar aquellos intereses y riqueza. ¿Pueden al lado de esta opinión común del país prevalecer generalmente en él, sobre el particular, las ideas y sentimientos de pura humanidad y filantropía? ¿Sería prudente ó político atacar aquella

creencia con la dureza de un precepto que destruye una acción ó medio productivo de primer orden en aquellas regiones, sin suplirlo desde luego por otro?

La comisión, que renueva en sentido negativo estas dos cuestiones, tiene además presente el crecido número de esclavos de aquellos países, y que siendo ya en ellos maquina la esclavitud y de hábito, pudieran crearse perjudicados con una ley por mas que les favoreciese; y no hay que decir cuán diestro es el interés en utilizar hasta las preocupaciones y los errores. Desgraciadamente la historia de otros países, que nos precedieron en esta justa, humana y racional medida, apoya y fortifica aquellos temores.

Así pues, la comisión, convencida, como lo está el Gobierno, de que debe abolirse en España la esclavitud como incompatible con los principios de nuestra existencia política, y acorde con aquel en que no cabe por ahora hacerse esta abolición extensiva á las provincias de Ultramar, acoge el proyecto de ley del Gobierno, que presenta al examen y resolución de las Cortes en los términos siguientes:

Artículo 1.º Queda abolida la esclavitud en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa; y libres los esclavos que á la publicación de esta ley existan en ellas.

Art. 2.º Todo esclavo, cualquiera que sea su procedencia, adquiere su libertad por el solo hecho de pisar el territorio expresado en el artículo anterior.

Art. 3.º Las autoridades de los puertos de mar y pueblos de la frontera velarán muy particularmente para que tenga efecto lo dispuesto en los artículos precedentes, dispensando á los esclavos que lleguen á aquellos toda protección y amparo.

Art. 4.º El Estado indemnizará á los dueños de los esclavos actualmente existentes en la Península, islas adyacentes, y posesiones de España en Africa, y el Gobierno propondrá á la aprobación de las Cortes el modo de verificarlo.

Art. 5.º El Gobierno dispondrá que las personas que quedan libres en virtud de esta ley, tengan ocupación, y reciban la educación correspondiente, si la necesitan, bajo la vigilancia de sus antiguos amos, de otras personas, ó en establecimientos públicos.

#### Diputación provincial de Madrid.

Cuando los heroicos defensores de la Constitución y del trono legítimo están dando nuevas pruebas de su ardimiento, y solo ansían llegar á las manos con los enemigos de tan caros objetos; y cuando los sucesos que se preparan, si bien han de tener un feliz resultado, harán no obstante derramar lágrimas por la sangre preciosa que prodigan tantos valientes en el campo de batalla, forzoso es tomar parte en sus infortunios, aliviar sus dolencias y prestarles cuantos auxilios demande su penosa situación.

Así lo exigen la humanidad y el patriotismo, virtudes ambas que nunca ha desmentido la gran nación española, y mucho menos desde que esta lucha fratricida la ha puesto en una continua agitación. Pruebas evidentes tenemos de esta verdad; grandes han sido los esfuerzos que los vecinos de esta capital y su provincia han hecho en época muy reciente, y no hay duda de que los redoblarán en la actualidad.

Consignada está en la circular expedida por el ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 26 del mes próximo pasado la urgente necesidad de proveer de sábanas, lienzos, paños, vendajes é hilas al valiente ejército, ahora que se halla dispuesto á emprender operaciones de la mayor importancia, y de resultados ventajosos y decisivos.

La diputación de esta provincia no llenaría cumplidamente su deber si no excitase el celo y filantropía de todos sus habitantes para que contribuyan segun sus facultades y patriotismo á proporcionar aquellos objetos que han de tener un destino tan noble, tan apreciable y tan digno del civismo y sensibilidad española.

Las entregas se harán, como antes, en la secretaría de la misma diputación, establecida en el ex-monasterio de S. Martin, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias, dándose recibo y publicándose los nombres de las personas que lo soliciten ó no manifiesten lo contrario.

Madrid 4 de Marzo de 1837. = El gefe político presidente, Pio Pita. = Por acuerdo de la diputación, Juan Francisco Morate.

Las viudas y huérfanos de los dependientes de los Cinco gremios mayores de esta corte y los demás interesados en su extinguido monte pío se presentarán por sí ó por medio de apoderado con los correspondientes documentos que acrediten sus respectivos derechos en la contaduría del mismo, sita en la casa principal, calle de Atocha, todos los dias que no sean festivos desde las nueve á la una en el preciso é indispensable término de 40 dias; contados desde la fecha del presente anuncio para percibir, previa liquidación, un corto y último residuo de sus existencias; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado, les parará todo perjuicio, y se procederá inmediatamente á su distribución entre las que se hubiesen presentado.

#### Concluye el artículo inserto en la Gaceta de ayer.

Nació en una de aquellas épocas de transición en que los mejores ingenios vacilan en elegir la senda por donde deben dirigir sus pasos; pero él, verdadero artista predestinado, adoptó la suya con franqueza, sin vacilar; cristiano lleno de fe y juntamente hombre de progreso, comprendió que la práctica de los pasados tiempos no convenia ya á la generación nueva, y que á causa de la inmovilidad de las figuras, cuyos tipos y manera convencionales representaban casi geroglíficamente tal ó cual personaje, la pintura religiosa no era ya suficientemente inteligible para hombres cuya fe empezaba á decaer moribunda. Conoció que se necesitaba una representación mas dramática y mas completa para conmovér el alma y fijar la atención.

En una época anterior el Giotto se había hallado en una situación análoga; su maestro Cimabue había restaurado el arte, abandonado por los monges enriquecidos á los miniaturistas de los conventos y á los aventureros griegos que recorrían la Italia. La sencillez, franqueza y elevación de su estilo son casi las únicas calidades que merecen elogio en la pintura de Cimabue; y como si hubiera sido una gloria bastante sublime haber rehabilitado á los artistas en aquella altiva ciudad de Florencia, realzándolos con todo el brillo que derramaban sobre su

arte sus virtudes y su dignidad personales, no le fue posible dar un paso mas, y dejó á sus sucesores el cuidado de abrirse por sí mismos la senda en que se propusieran caminar.

Pero en cambio Cimabue adivinó quién era el hombre que sabría acabar la obra comenzada por él; este era el niño vaquero toscano que se encontró un dia en las montañas, esculpiendo con su cuchillo imágenes informes de los animales confiados á su vigilancia; este era el Giotto. Llévosele consigo á su casa, crióle con amor de padre, contento de haber hallado alguno cuya inteligencia correspondiese á la suya. Ayudábale con la experiencia, allanábale las dificultades tanto y tan bien, que el vaquero llegó á ser un grande artista. Tenia el Giotto la misma edad que el Dante; el pintor y el poeta fueron íntimos amigos; no tuvo otro en su vida el tétrico gibelino. Juntos hicieron un viaje á Francia, estudiando todos los monumentos de aquel país y sosteniendo tesis sobre todas las ciencias que se enseñaban en sus universidades. Aseguran algunos tambien que recorrieron juntos la Alemania y una parte de la Grecia antes de volver á Italia.

Sea de esto lo que se fuere, es lo cierto que despues de una ausencia de algunos años, pasados la mayor parte en Francia, Giotto volvió á Florencia hecho el primer pintor y el mas grande arquitecto de su siglo.

Ahora se concibe la larga série de meditaciones y de estudios que debió costarle el adquirir la ciencia positiva que derramó en las gigantescas obras que aplaudia su anciano maestro, aunque no era en realidad capaz de apreciarlas en su justo valor.

Sin salir de Florencia fue el Vinci para la escuela de Verrocchio, lo que había sido Ambrogio para la de Cimabue. Así como Giotto había impuesto á las artes un impulso revelando el modo como se podía dar mas precisión á las formas, buscándolas por medio de las articulaciones, así lo hizo Leonardo, enseñando cuánta dignidad y elevación podían dar á la pintura el movimiento de las figuras, unido á la pureza y elegancia de las formas.

Sus antecesores inmediatos habían apurado hasta las últimas consecuencias los principios establecidos por el Giotto. Necesitábase pues entonces una nueva revelación, ó iban las artes infaliblemente á caer en la nulidad de la rutina académica. Leonardo fue el hombre elegido por la Providencia para arrancarlas del borde del precipicio; y los principios cuya base estableció este artista, fueron puestos en práctica por Miguel Angel, Rafael, Andrea del Sarto, Salviati, Vallarta, Julio Romano, el primer Caravaggio, y por todos los artistas en una palabra que de cerca ó de lejos tienen alguna relación con la escuela florentina.

En medio de todo este movimiento impreso á las artes por el Vinci, pudiera admirar ver á algunos de sus discípulos quedarse reducidos toda su vida á pálidos imitadores del carácter y estilo de su pintura, sin adquirir jamás la inteligencia de los principios que habían precedido á su ejecución. Esto supuesto, no faltaría quien con nuestras ideas modernas le acusara de mala fe en su enseñanza; pero debe observarse ante todas cosas, que la cuestión de la enseñanza no se entendía en aquellos tiempos del mismo modo que en los nuestros.

En la constitución de los magisterios observábase por principio general vigente siempre en las épocas de organización religiosa, que el arte y la ciencia no debían ser revelados sino á los que se hicieran dignos de esta santa iniciación; y todo artista, antes de ser elevado á la dignidad de maestro, se comprometía por juramento á observarle constantemente. Intentábase ante todas cosas por este medio impedir que cayesen las artes en manos de personas indignas, cuya presuntuosa medianía no hubiera tardado en desacreditarlas, al paso que la fe sincera y la conciencia profunda de los artistas de entonces eran suficiente garantía contra los abusos que hubiera podido producir una institución que ponía al discípulo tan completamente á la discreción del maestro.

En tiempo de Leonardo nada existía regularmente organizado; pero era principio generalmente admitido que no se debía ayudar con lecciones y consejos mas que á los hombres dotados de una alta inteligencia y de un entusiasmo por su arte á toda prueba. El arte y la ciencia eran cosas sagradas que se tenían de reserva para los que fueron capaces de conquistarlas á viva fuerza; y es de creer que solo con el único objeto de probar con una dificultad mas la decisión y perseverancia de los que quisieran leerle, escribía Leonardo todos sus libros de derecha á izquierda, á la manera de los orientales. Pero la especie de misterio en que se envolvían los maestros de aquella época no era tan perjudicial á los progresos como sería de presumir; aplicaban sus principios en sus obras completamente y sin reserva; en ellas estaban escritos de un modo suficientemente fácil de leer para todos los hombres que fueran capaces de comprenderlos. En efecto, Miguel Angel, Rafael, Andrea del Sarto, vemos que en la sola meditación de las obras del Vinci hallaron las lecciones que no supieron ver en su trato de todos los dias muchos de sus discípulos.

Y aun en el dia, á pesar de la supuesta vulgarización de las artes, no de otro modo hemos podido llegar á los principios que dirigian á los artistas de las grandes escuelas de Venecia y de Florencia; y comparando sus obras con la naturaleza, es como hemos llegado á saber lo que nadie entre nuestros abuelos era capaz de enseñarnos; porque la ignorancia de la rutina escolarística, que se ha atribuido el privilegio exclusivo de la enseñanza oficial, es tan supina en este particular, que no se avergüenza de sentar por principio inconcuso la imposibilidad de llegar jamás á la perfección de los antiguos maestros y la necesidad de condenarse á la eterna imitación de sus obras, como si no fuéramos hombres como ellos, como si no tuviéramos sobre ellos la inmensa ventaja de poder aprovecharnos de sus trabajos.

Pero volvamos á Leonardo. Ya hemos tenido ocasión de observar cuán importante fue la influencia civilizadora que ejerció en la corte de Florencia. Fue tal, que aquellos mismos ejércitos franceses que hemos visto hace algunos años recorriendo la Italia, y destruyéndolo todo sin miramiento alguno; que habían hecho pedazos la obra maestra de Vinci, la estatua ecuestre de Francisco Sforzio, llegaron despues á respetar los monumentos de las artes, y llevaron á su país las obras de los grandes artistas, como la mas preciosa conquista de su victoria.

Si pasamos ahora al examen del carácter personal de Leonardo de Vinci, le hallaremos digno y severo en todas las circunstancias; severo como un florentino; amable y pulido como un cortesano; aficionado al lujo y al fausto, á los brillantes salones, y á los perros y á los caballos; pero nunca estos gustos fastuosos alteraron en su alma el sentimiento de las bellezas de

la naturaleza, y la vista de un campo rico y pintoresco pronto le hacía olvidar todo lo que no fuera él. Grande felicidad era la suya cuando se sentía vivir en medio de las aves de los campos, cuando veía crecer una planta y entreabrírse sus flores, cuando oía el zumbido de los insectos y hacía brillar al sol los mil colores que ha sembrado la mano de Dios en sus alas. Gustábale sobre todo oír el canto de las aves, y verlas brincar sobre la yerba y revolotear junto á él de rama en rama; y es lo mas extraño que en todos los sitios que habitaba, habiáse acostumbrado á no asustarse de su presencia, y á venir á comer en su misma mano; y en fin, amaba con tanta energía de corazón todo lo que vive y siente, que siempre evitaba el ir á las casas donde tenían pájaros enjaulados. Cuando habitaba en Florencia, muchas veces le aconteció pasar por delante de las tiendas donde se vendían pájaros, comprarlos todos; y soltarlos en el acto.

Ningun artista se vió favorecido en el desarrollo de su talento por circunstancias mas favorables; pero tambien ninguno acaso tuvo mas habilidad que él para prepararlas. Desde su primera juventud supo interesar en la celebridad de sus adelantos el amor propio de su padre, y á fuerza de gloria logró salir de la falsa posición de un hijo natural, y hacerse reconocer legítimo. En Milán aprendió el arte de fundir, para que no pudieran atacarle sus enemigos por ningun lado; y mas adelante salió de Florencia para huir de los lazos que no hubieran podido menos de tenderle peligrosas rivalidades.

En todas las circunstancias de su vida siempre se le halla el mismo; hombre de progreso y civilización; hombre de trabajo, amigo de la paz, ansioso de saber, apurando siempre hasta sus últimas consecuencias todas las discusiones; promovidas delante de él, y hallando las soluciones de todos los problemas. Entre todos los hombres venerados por los servicios que han hecho á la humanidad, acaso no hay ninguno que merezca anteponerse á Leonardo de Vinci como mas útil ó mas virtuoso.

(Revue des Arts.)

#### BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 5 p. 100. 26½ modernos al contado: 26½, 27, 26½, 27 y 27 á v. f. ó vol.: 28 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 p. 100 modernos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 4 p. 100, oo.  
Vales reales no consolidados, oo.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.  
Idem sin interés, 6½ modernas al contado.  
Acciones del banco español, co.

##### CAMBIOS

Londres á 90 dias,	Barcelona, á pesos	Málaga, 1½ b.
36½.	fuertes, 2 b.	Santander, 1½ id.
Paris, 15-13.	Bilbao, 1 id.	Santiago, 1½ á ½ d.
	Cádiz, 2½ id.	Sevilla, 2 b.
	Coruña, ¼ á ½ d.	Valencia, 1 id.
Alicante, á corto pla-	Granada, 1 id.	Zaragoza, par.
zo, 1 b.		
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.		

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número Casado, se ha señalado para junta de acreedores á la compañía de longistas de esta corte el lunes 27 del presente mes de Marzo á las diez de la mañana en la casa de las oficinas de dicha compañía, sita en la calle de Coloreros, junto al arco de S. Ginés, núm. 3, cuarto principal. Lo que se anuncia para concurrencia de los interesados.

En virtud de otra del intendente subdelegado de Rentas de esta provincia de Madrid se cita á D. Serafin Royo, capitán de carabineros de la Hacienda nacional en la comandancia de Cádiz, que estuvo agregado á la de esta corte, para que en el término preciso de 15 dias, que por último se le concede, comparezca en este juzgado y escribanía mayor de Rentas á hacer uso de su derecho en la causa que se le está siguiendo por delito de infidencia; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía y le parará perjuicio.

En virtud de otra del tribunal de Justicia de la auditoría general de guerra del ejército y reino de Aragón, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Miguel Gaitan Ayala y Barrueta, teniente coronel graduado, capitán del regimiento infantería del Infante, 5.º de línea, para que en el término de 30 dias, que por primero y último se les señala, comparezcan á deducirlo en forma por sí, ó mediante apoderado, en el referido tribunal y expediente de testamentaría que pende en la escribanía principal de Lopez; en el concepto de que trascurrido dicho término, se continuará el proceso por los trámites de ordenanza, y les parará perjuicio.

## TEATROS.

### PRINCIPE.

A las siete de la noche. Se ejecutará la función siguiente: Se dará principio con la pieza en un acto, original, y en verso, escrita por D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

#### UNA DE TANTAS.

A continuación la Jota aragonesa, bailada á ocho. Seguirá la graciosa pieza en un acto, titulada

#### UN PASEO A BEDLAN,

Ó LA RECONCILIACION POR LA LOCURA.

Los Sres. Darras y Manche, primeros Alcides olímpicos de Europa, en vista de la aceptación extraordinaria con que han sido recibidos, se presentarán á ejecutar sus ejercicios atléticos, gimnásticos y aéreos, en la forma que se expresa:

- 1.º Actitudes romanas.
- 2.º La suerte del diablo.
- 3.º El gran torbellino.
- 4.º El vuelo rápido.
- 5.º Los dos griegos.
- 6.º El nadador.
- 7.º Los dos romanos.
- 8.º La suerte mortal.
- 9.º El vuelo de Mercurio.